

ACTA Nº 2/2011

COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

En Cuenca, siendo las **13,00 horas** del día **6 de junio de 2011**, se reúne la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda, en primera convocatoria, asistiendo a la misma las siguientes personas:

VICEPRESIDENTA:

Dña. **M.^a Inmaculada Cruz Salcedo**, Delegada Provincial de la Consejería Ordenación del Territorio y Vivienda de Cuenca.

VOCALES:

D. **María del Carmen Palmero Ramírez**, representante en materia de Bienestar Social de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

D. **Francisco José Gallego Carrasco**, representante en materia de Sanidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

D. **Enrique del Pozo Torralba**, representante en materia de Agricultura de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

D. **Luis Fernando del Amo Muñoz de Morales**, representante en materia de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería Agricultura y Medio Ambiente.

D. **Carlos Villar Díaz**, representante en materia de Cultura de la Delegación de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura de Cuenca.

Dña. **Julia Parreño Gabaldón**, en representación de la Excma. Diputación Provincial.

D. **Fernando Ortega Pozuelo**, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla la Mancha en Cuenca.

D. **Joaquín Ulpiano Losa Cabañero**, representante en materia de Industria y Energía de la Delegación Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.

D. **Luis Ayllón Oliva**, en representación de la Administración General del Estado.

D. **Gonzalo Igualada Puerta**, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

D. **Juventino Menéndez Barrero**, en representación de la Confederación de Empresarios de Cuenca.

Dña. **Mercedes Ortega Navarro**, Jefa de Servicio de Protección Ciudadana, Autorizaciones Toros y Espectáculos de la Delegación de la JCCM.

También asiste el representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha D. **Antonio Navarro**.

SECRETARIO:

D. **José Antonio Valdés Ruiz**, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda de Cuenca.

PONENTES:

D. **José Luís García Morillas**, Jefe de Servicio de Planeamiento de la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda de Cuenca.

Dña. **Eva María Arteaga Galindo**, Jefa de Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda de Cuenca.

No asisten:

PRESIDENTE:

D. **José Antonio Carrillo Morente**, Director General de Urbanismo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.

VOCALES:

Dña. **Ana Aliseda Pérez de Madrid**, representante en materia de Educación de la Delegación de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura de Cuenca.

Dña. **Carmen Mota Utanda**, experta en Urbanismo.

Dña. **Lorena Segovia Martínez**, Concejala del Ayuntamiento de Motilla del Palancar, en representación de la F.E.M.P. de Castilla-La Mancha.

D. **Juan José Arteaga Martínez**, experto en Urbanismo.

D. **Cipriano Arquero Mota**, concejal del Ayuntamiento de Horcajo de Santiago, en representación de la F.E.M.P. de Castilla-La Mancha.

D. **Sergio Briones Gómez**, Jefe de Servicio de Obras Hidráulicas de la Delegación de Ordenación del Territorio y Vivienda.

Constituida válidamente la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y disculpando la Sra. Vicepresidenta la ausencia del Director General, se pasa al examen del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se da por leída el Acta 1/2011 correspondiente a la sesión celebrada el día 1 de marzo de 2011, cuyos ejemplares fueron enviados a cada uno de los miembros de la Comisión. Se aprueba dicha Acta por unanimidad de los miembros presentes.

PUNTO 2º.- INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO DE “INSTALACIÓN DE TORRE DE MEDICIÓN DE VIENTO”, SOLICITADO POR GENERACIONES ESPECIALES I, S.L., EN TRIBALDOS (CUENCA).

Se cede el turno de la palabra a la ponente de la Comisión quien procede a la explicación del informe elaborado por los servicios técnicos de esta Delegación Provincial, y que se recoge a continuación.

Con fecha 8 de abril de 2010, tiene entrada en esta Delegación Provincial, escrito del Ayuntamiento de Tribaldos (Cuenca), acompañado de la documentación oportuna, solicitando autorización para la instalación pretendida.

Respecto del mentado expediente se emite el siguiente informe.

INFORME TÉCNICO

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 15 de febrero de 2010, la mercantil Generaciones Especiales I, S.L., solicitó licencia municipal ante el Ayuntamiento de Tribaldos (Cuenca) para instalar una torre de medición eólica en la parcela 18 del polígono 501, de aquel término municipal.
2. El Ayuntamiento de Tribaldos, previos los trámites que considera oportunos, con fecha 8-04-2010, remite el expediente a la Comisión Provincial Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca solicitando informe dentro del Régimen de Autorización Provisional de actividades.
3. Visto el expediente, con fechas 13-04-2010, 25-06-2010, 6-09-2010, 5-11-2010, 3-12-2010 y 14-04-2011, desde esta Delegación Provincial se remiten escritos al Ayuntamiento de Tribaldos, al objeto de que completara la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para el referido proyecto
4. Con fecha 1 de abril y 4 de mayo de 2011, el Ayuntamiento de Tribaldos remite la documentación requerida, consistente en:
 - Informe técnico del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca, de fecha 7-03-2011, donde se indica:
 - a. Que se trata de suelo rústico de reserva, indicando parcela y polígono.
 - b. Que no impide la ejecución del planeamiento ni está prohibida por la legislación urbanística o sectorial, ni por el propio Planeamiento Municipal.
 - Escrito de fecha 20-10-2010, de la mercantil Generaciones Especiales I, S.L., en el que manifiesta que asume el compromiso de inscripción en el Registro de la Propiedad, de la

obligación de su demolición, sin derecho alguno a indemnización, en el momento en que así lo requiera la Administración actuante.

- Informe de Alcaldía de fecha 25-04-2011, en el que se expone que el proyecto supone un indudable beneficio para el Ayuntamiento y para toda la comarca, al reportar beneficios directos como la creación de puestos de trabajo, así como que no existen competencias ni bienes de otras Administraciones Públicas diferentes de las consultadas, que resulten afectados.
- Informe favorable de la Delegación Provincial de Cuenca de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, de fecha 24 de enero de 2011.
- Informe de la Delegación Provincial de Cuenca de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 17-12-2010, en el que indica:

*“Según las características citadas, el proyecto no está incluido en los Anexos de la Ley 4/2007, de 08-03-2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, **no siendo necesario ser sometido a Evaluación Ambiental.***

No obstante, debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

“- Se deberá proceder a su desmantelación una vez cumplida la misión de la instalación, devolviendo la zona a su estado original previo a la actuación. En caso de generarse algún tipo de residuos, éste deberá gestionarse conforme a la normativa vigente en vigor.

- Tanto en las labores de instalación como en las de desinstalación se evitará en la medida de lo posible la afeción a la vegetación natural existente próxima a la zona solicitada.

- Para evitar la colisión de avifauna contra los cables o vientos, en todos ellos se colocarán salvapájaros o señalizadores visuales deberán reponerse cuando se deterioren o desaparezcan.

La autorización de la instalación de la torre, en su caso, no supondrá necesariamente la viabilidad de un parque eólico en la zona. Su futura aptitud vendrá condicionada por la afeción real a los valores naturales que suponga cada proyecto en particular, debiéndose someter a evaluación de impacto ambiental de forma individual, donde se valorará la gran repercusión negativa que originaría sobre las especies de avifauna amenazada la instalación de este tipo de actividades.

- El promotor obtendrá las autorizaciones administrativas del Ayuntamiento de Tribaldos (Cuenca) y de otros organismos oficiales, según la legislación sectorial o específica”.

II. ESTUDIO TÉCNICO

Examinado el proyecto de instalación de torre de medición eólica visado con fecha 28-09-2010, resulta que se trata de una obra provisional de carácter desmontable, sin vocación de permanencia según se desprende de los datos de hecho, como de las características de la estructura, etc, que se indican a continuación:

Objeto del Proyecto.

El objeto del presente proyecto es la descripción de la instalación de una torre meteorológica para llevar a cabo mediciones eólicas durante un periodo de tiempo determinado de cuatro años, en el término municipal de Tribaldos (Cuenca).

Descripción del Proyecto.

Se construye e instalará una torre de 66 metros de altura.

Torre.

- Se trata de una torre metálica de 66 metros de altura, tres anemómetros a 33, 45 y 65 m. y dos veletas a 40 y 60 m., respectivamente.

La estructura está formada por montantes a base de perfiles tubulares de acero galvanizado en caliente tipo PHO-60.5, con acero ST-44, y varillas lisas 20 mm de acero F1, soldadas a los tubulares para efectuar la diagonalización.

Los vientos de la torre están compuestos de cables trenzados de acero galvanizado de alta resistencia en un total de diez y ocho vientos que se disponen de 6 en 6, formando entre sí 120°.

La torre se compone de veintidós módulos de 3 metros de longitud cada uno y un módulo de 1 metro aproximadamente que se coloca en la parte superior.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **Decreto Legislativo 1/2010**, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TR LOTAU), establece:

Artículo 172. *El régimen de autorización provisional de actividades.*

1. *Cuando no dificultaren la ejecución de los Planes, podrán autorizarse en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, usos y obras justificadas de carácter desmontable, que habrán de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento.*
2. *La autorización se tramitará de conformidad con lo previsto en las licencias de obra.*

2. **El Decreto 242/2004, de 27 julio por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico**, modificado por Decreto 177/2010, de 1 de julio (DOCM 128 de 06-07-2010), establece:

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. *Régimen de autorización provisional de determinadas actividades.*

Queda expresamente exceptuada de sometimiento al procedimiento de calificación urbanística, debiendo someterse al régimen de autorización provisional de actividades previsto en el artículo 172 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, la instalación de torres de medición de viento destinadas a realizar los Planes de investigación eólica previstos en los Planes eólicos estratégicos que hayan sido aprobados por la Consejería competente, en virtud de la normativa reguladora del aprovechamiento de energía eólica mediante parques eólicos.

3. **El Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU**, establece en su artículo 18:

“1. Los Municipios podrán autorizar, excepcionalmente, usos, obras y actividades justificados de carácter provisional, en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Tales actuaciones sólo serán autorizables cuando no dificultaren la ejecución de los instrumentos de planeamiento, y en el acto por el que se otorgue la autorización se hará constar expresamente su carácter provisional. Lo dispuesto en este artículo se aplicará aunque esté suspendido el otorgamiento de licencias.

1. Las obras deberán ser desmontables o demolibles sin causar perjuicios al entorno ni al medio en el que se ubiquen.
 2. La licencia de usos y obras provisionales precisará, además de lo establecido en el apartado anterior, la concurrencia de las siguientes condiciones:
 - a) Que los usos u obras no se hallen expresamente prohibidos por la normativa urbanística o sectorial, ni por el planeamiento territorial, urbanístico o sectorial.
 - b) Que no se trate de usos residenciales.
 3. Las obras ejecutadas para usos provisionales han de ser las mínimas imprescindibles para permitir unas instalaciones fácilmente desmontables, y justificarán el cumplimiento de las garantías de seguridad establecidas en la normativa sectorial, así como del resto de requisitos que, en su caso, resultasen exigidas por la normativa sobre edificación.
 4. Dichas licencias podrán ser revocadas cuando así lo acuerde la Administración municipal de forma motivada, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna. La persona titular de la licencia, previo requerimiento municipal, procederá a suspender las actividades y demoler o desmontar a su costa las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo otorgado a tal efecto.
 5. La eficacia de las licencias correspondiente, bajo las indicadas condiciones, quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de sus destinatarios y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su propia normativa.
 6. En el supuesto que la entidad de las obras así lo aconseje, el Municipio podrá, como condición previa para el otorgamiento de la autorización solicitada, y previa valoración por los Servicios Técnicos Municipales del importe de la demolición o erradicación de la obra o uso instalado y audiencia al interesado, exigir a éste la presentación de garantía por dicho importe. La prestación de dicha garantía no eximirá al interesado de la obligación de abono del mayor coste que pudiera derivarse de la demolición o erradicación efectiva de la obra o uso instalado”
4. La autorización se tramitará de conformidad con lo previsto en la licencia de obra.

Se trata de una posibilidad excepcional cuyo fundamento radica, de acuerdo con una reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencias de 7 de febrero y 29 de diciembre de 1987, 16 de octubre de 1989, de 21 de julio de 1994 y de 27 de febrero de 1998), en el principio de proporcionalidad. De esta forma, se autoriza con carácter temporal y, en tanto no dificulten la ejecución del planeamiento urbanístico, quedando los particulares habilitados para desarrollar determinados usos y obras provisionales.

Los requisitos que se cumplen para que se otorgue esta autorización son:

- a) Que se trata de suelo rústico.
- b) Que los usos y las obras tienen carácter provisional.
- c) Que están debidamente justificadas.
- d) Que no impiden la ejecución del planeamiento.
- e) Que no se trata de un uso residencial

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con el art. 10.1.h) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acuerda por unanimidad, que el informe sea **favorable** a la construcción provisional de la actividad sometida al mismo

PUNTO 3º.- INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO DE “INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA”, SOLICITADO POR IBERDROLA RENOVABLES, S.A. EN ATALAYA DEL CAÑAVATE (CUENCA).

Se cede el turno de la palabra a la ponente de la Comisión quien procede a la explicación del informe elaborado por los servicios técnicos de esta Delegación Provincial, y que se recoge a continuación.

Con fecha 6 de septiembre de 2010, tiene entrada en esta Delegación Provincial, escrito del Ayuntamiento de Atalaya del Cañavate (Cuenca), acompañado de la documentación oportuna, solicitando autorización para la instalación pretendida.

Respecto del mentado expediente se emite el siguiente informe.

INFORME TÉCNICO

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 22 de julio de 2010, la mercantil Iberdrola Renovables Castilla-La Mancha, S.A., solicitó licencia municipal ante el Ayuntamiento de Atalaya del Cañavate (Cuenca) para instalar una estación meteorológica en la parcela 55 del polígono 501, de aquel término municipal.
2. El Ayuntamiento de Atalaya del Cañavate, previos los trámites que considera oportunos, con fecha 6-09-2010, remite el expediente a la Comisión Provincial Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca solicitando informe dentro del Régimen de Autorización Provisional de actividades.
3. Visto el expediente, con fecha 13-09-2010, 12-01-2011 y 21-03-2011, desde esta Delegación Provincial se remiten escritos al Ayuntamiento de Atalaya del Cañavate, al objeto de que completara la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para el referido proyecto
4. Con fecha 17 de febrero y 17 y 31 de marzo de 2011, el Ayuntamiento de Atalaya del Cañavate remite la documentación requerida, consistente en:
 - informes de la Alcaldía de fecha 7-10-2010 y 24-02-2011, donde se indica:
 - a. Que se trata de suelo rústico de reserva, indicando parcela y polígono.
 - b. Que la torre meteorológica es desmontable.
 - c. Que no impide la ejecución del planeamiento ni está prohibida por la legislación urbanística o sectorial, ni por el propio Planeamiento Municipal.
 - Escrito de fecha 10-02-2011, de la mercantil Iberdrola Renovables, S.A., en el que manifiesta que asume el compromiso de inscripción en el registro de la Propiedad, de la obligación de su demolición, sin derecho alguno a indemnización, en el momento en que así lo requiera la Administración actuante; que la torre que se pretende instalar es provisional y totalmente desmontable y que no provocará ningún perjuicio sino un gran beneficio público para la zona.
 - Informe favorable de la Delegación Provincial de Cuenca de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, de fecha 7 de marzo de 2011.
 - Informe de la Delegación Provincial de Cuenca de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 18-10-2010, en el que indica:

*“Según las características citadas, el proyecto no está incluido en los Anexos de la Ley 4/2007, de 08-03-2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, **no siendo necesario ser sometido a Evaluación Ambiental.***

No obstante, debe tenerse en cuenta:

- En caso de tener que realizar corta, poda o descuaje de alguna especie arbórea o arbustiva se deberá obtener el correspondiente permiso del Servicio de Medio Natural de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Cuenca.
- Durante la fase de obras, deberán tomarse en consideración las medidas pertinentes en relación a la protección de:
 - La calidad del aire y la prevención del ruido.
 - El sistema hidrológico.
 - La fauna (especialmente a la avifauna, mediante dispositivos que garanticen que ésta no se verá afectada por la instalación y funcionamiento de la torre).
 - Patrimonio.
 - Suelo.

En caso de existir mallado alrededor de la torre, éste no debería contener elementos cortantes o punzantes, presentando además pequeñas gateras (20x30) para hacerla permeable a la pequeña fauna.

- Una vez finalice la actividad, deberá desmantelarse toda la instalación de forma que no se genere ningún tipo de residuo o episodio de contaminación, debiendo el terreno restaurarse al mismo estado que presentara previamente a la actuación.”

II. ESTUDIO TÉCNICO

Examinado el proyecto de instalación de la estación meteorológica visado con fecha 15-06-2010, resulta que se trata de una obra provisional de carácter desmontable, sin vocación de permanencia según se desprende de los datos de hecho, como de las características de la estructura, etc, que se indican a continuación:

Objeto del Proyecto.

El objeto del presente proyecto es la descripción de las obras e instalaciones necesarias para llevar a cabo la instalación y posterior desinstalación de una torre de meteorológica para la obtención de datos y características del viento en el término municipal de Atalaya del Cañavate (Cuenca) y obtener la autorización para realizar dicha instalación. Finalizado el periodo de mediciones eólicas, se procederá a la desinstalación de la torre y a la restitución del emplazamiento a las condiciones iniciales.

Descripción del Proyecto.

Se construye e instalará una torre de 78 m.

Torre.

La torre a instalar consta de una torre con mástil marca Premier TV95 modelo 400 serie II con una altura total de 78 m., de sección triangular y compuesto por 26 elementos estándar de 3 m. cada uno y un mástil tubular de 3 m. que permitirá la instalación del anemómetro.

La torre se fijará mediante 3 órdenes de vientos que formarán entre sí un ángulo de 120°. Cada orden de vientos está formada por 8 vientos, lo que hará un total de 24 vientos para arriostrar la estructura. De cada orden de vientos, los 4 primeros se anclarán en una zapata localizada a 20

m. de la base y se fijarán a la estructura a las alturas de 12, 21, 30 y 39 m. sobre el nivel del terreno, los restantes se anclarán en otra zapata localizada a 40 m. de la base y se fijarán a la estructura a las alturas de 48, 57, 66 y 75 mm.

Los vientos serán de cable de acero trenzado de 8 mm. de diámetro y se sujetarán a la estructura mediante guardacabos y sujetacables unidos a las pletinas suministradas por el fabricante para este fin. La fijación de los vientos al terreno se realizará mediante guardacabos y sujetacables amarrados a un tensor, que a su vez se unirán mediante un grillete a las piezas de anclaje suministradas por el fabricante. Estas piezas de anclaje se fijarán a la cimentación mediante pernos embebidos en la misma.

Los equipos instalados serán los siguientes:

- 4 Anemómetros Thies First Class a 80, 60, 40 y 20 m.
- 2 Veletas Thies a 78 y 38 m.
- 1 Anemómetro vertical Young a 78 m.
- 2 Termohigrómetros Thies a 80 y 10 m.
- 1 Barómetro Setra a 80 m.
- 1 S.A.D. a 1,5 m. compuesto por lo siguiente:
 - Armario con protección IP 65.
 - Datalogger Ammonit Meteo 32x o similar.
 - Sistema de telemetría GSM/GPRS.
 - Baterías y regulador de carga.
 - Electrónica auxiliar.
- 1 Generado fotovoltaico de 20 W a 2 m.
- Pararrayos en punta.
- 2 Balizas a 78 y 39 m.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **Decreto Legislativo 1/2010**, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TR LOTAU), establece:

Artículo 172. *El régimen de autorización provisional de actividades.*

3. *Cuando no dificultaren la ejecución de los Planes, podrán autorizarse en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, usos y obras justificadas de carácter desmontable, que habrán de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento.*

2. *La autorización se tramitará de conformidad con lo previsto en las licencias de obra.*

2. **El Decreto 242/2004, de 27 julio por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, modificado por Decreto 177/2010**, de 1 de julio (DOCM 128 de 06-07-2010), establece:

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. *Régimen de autorización provisional de determinadas actividades.*

Queda expresamente exceptuada de sometimiento al procedimiento de calificación urbanística, debiendo someterse al régimen de autorización provisional de actividades

previsto en el artículo 172 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, la instalación de torres de medición de viento destinadas a realizar los Planes de investigación eólica previstos en los Planes eólicos estratégicos que hayan sido aprobados por la Consejería competente, en virtud de la normativa reguladora del aprovechamiento de energía eólica mediante parques eólicos.

3. **El Decreto 34/2011**, de 26 de abril, por el que se aprueba el **Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU**, establece en su artículo 18:

“1. Los Municipios podrán autorizar, excepcionalmente, usos, obras y actividades justificados de carácter provisional, en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Tales actuaciones sólo serán autorizables cuando no dificultaren la ejecución de los instrumentos de planeamiento, y en el acto por el que se otorgue la autorización se hará constar expresamente su carácter provisional. Lo dispuesto en este artículo se aplicará aunque esté suspendido el otorgamiento de licencias.

2. Las obras deberán ser desmontables o demolibles sin causar perjuicios al entorno ni al medio en el que se ubiquen.

3. La licencia de usos y obras provisionales precisará, además de lo establecido en el apartado anterior, la concurrencia de las siguientes condiciones:

- a) Que los usos u obras no se hallen expresamente prohibidos por la normativa urbanística o sectorial, ni por el planeamiento territorial, urbanístico o sectorial.
- b) Que no se trate de usos residenciales.

4. Las obras ejecutadas para usos provisionales han de ser las mínimas imprescindibles para permitir unas instalaciones fácilmente desmontables, y justificarán el cumplimiento de las garantías de seguridad establecidas en la normativa sectorial, así como del resto de requisitos que, en su caso, resultasen exigidas por la normativa sobre edificación.

5. Dichas licencias podrán ser revocadas cuando así lo acuerde la Administración municipal de forma motivada, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna. La persona titular de la licencia, previo requerimiento municipal, procederá a suspender las actividades y demoler o desmontar a su costa las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo otorgado a tal efecto.

6. La eficacia de las licencias correspondiente, bajo las indicadas condiciones, quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de sus destinatarios y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su propia normativa.

7. En el supuesto que la entidad de las obras así lo aconseje, el Municipio podrá, como condición previa para el otorgamiento de la autorización solicitada, y previa valoración por los Servicios Técnicos Municipales del importe de la demolición o erradicación de la obra o uso instalado y audiencia al interesado, exigir a éste la presentación de garantía por dicho importe. La prestación de dicha garantía no eximirá al interesado de la obligación de abono del mayor coste que pudiera derivarse de la demolición o erradicación efectiva de la obra o uso instalado”

4. La autorización se tramitará de conformidad con lo previsto en la licencia de obra.

Se trata de una posibilidad excepcional cuyo fundamento radica, de acuerdo con una reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencias de 7 de febrero y 29 de diciembre de 1987, 16 de octubre de 1989, de 21 de julio de 1994 y de 27 de febrero de 1998), en el principio de proporcionalidad. De esta forma, se autoriza con carácter temporal y, en tanto no

dificulten la ejecución del planeamiento urbanístico, quedando los particulares habilitados para desarrollar determinados usos y obras provisionales.

Los requisitos que se cumplen para que se otorgue esta autorización son:

- a) Que se trata de suelo rústico.
- b) Que los usos y las obras tienen carácter provisional.
- c) Que están debidamente justificadas.
- d) Que no impiden la ejecución del planeamiento.
- e) Que no se trata de un uso residencial

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con el art. 10.1.h) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acuerda por unanimidad que el informe sea **favorable** a la construcción provisional de la actividad sometida al mismo.

PUNTO 4º.- INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRA PARA "VALLADO DE FINCA EN SUELO URBANIZABLE", PROMOVIDO POR D^a. TERESA CARRIÓN CALVO Y D^a. M^a CARMEN CARRIÓN CALVO, EN LAS PEDROÑERAS (CUENCA).

Se cede el turno de la palabra a la ponente de la Comisión quien procede a la explicación del informe elaborado por los servicios técnicos de esta Delegación Provincial, y que se recoge a continuación.

Con fecha 6 de abril de 2011, tiene entrada en esta Delegación Provincial, escrito del Ayuntamiento de Las Pedroñeras solicitando de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el informe previsto en el art. 172 para las autorizaciones provisionales de actividad, relativo a la solicitud de licencia de obra realizada por D.^a Teresa Carrión Calvo y D.^a M.^a Carmen Carrión Calvo para el vallado de una finca en suelo urbanizable, dentro del Sector 12 "Santa Catalina", según el Plan de Ordenación Municipal vigente en Las Pedroñeras, acompañado de la documentación que consideran necesaria.

Respecto del mentado expediente, se emite el siguiente informe:

INFORME TÉCNICO

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1. Con fecha 26 de enero de 2011, D.^a Teresa Carrión Calvo y D.^a M.^a Carmen Carrión Calvo, solicitan ante el Ayuntamiento de Las Pedroñeras, licencia de obras para vallar la finca de referencia catastral 16163A043001300000DF, sita en el Sector 12 "Santa Catalina" (polígono 43, parcela 130) en Las Pedroñeras. Se trata de vallar una finca en suelo urbanizable con carácter provisional, con malla metálica de simple torsión galvanizada de 200 cm. de altura y postes de tubo de diámetro 40 mm. de acero galvanizado dispuestos cada 3 m.
2. Con fecha 6 de abril de 2011 se recibe en esta Delegación Provincial la siguiente documentación solicitando el informe previsto en el art. 172 para las autorizaciones provisionales de actividad:
 - Solicitud de licencia de obras.
 - Memoria técnica de las obras.

- Documentación gráfica.
 - Informe Técnico municipal.
 - Solicitud de autorización a la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, Unidad de Carreteras en Cuenca, como Administración titular de la Carretera N-301
 - Asunción por parte de las promotoras del compromiso de demolición, por su cuenta, del vallado solicitado, sin derecho a indemnización cuando el Ayuntamiento o Administración actuante lo acordase, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad
 - Informe de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 16-03-2011, sobre la no necesidad de ser sometido el proyecto a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental y se realizan una serie de recomendaciones, entre las que son de destacar:
 - La instalación de un cerramiento ganadero
 - Que una vez finalizada la actividad de forma temporal o permanente, se desmantelarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.”
3. Con fecha 25 de abril de 2011 desde esta Delegación Provincial se remite escrito al Ayuntamiento requiriéndole para que aporte una serie de documentos.
4. Con fecha 11 de mayo de 2011, se recibe la documentación solicitada, consistente en:
- Informe técnico municipal en el que se indica:
 - 1º Que las obras a realizar tienen la calificación de obras menores.
 - 2º Que dichas obras son conformes con el Planeamiento Municipal, Ordenanza Municipal de caminos rurales y con el artículo 34.1. del RSR LOTAU.
 - 3º Que las obras se ubican en suelo urbanizable, Sector 12 “Santa Catalina” y que sobre dicho sector no se ha iniciado ni se ha aprobado el correspondiente PAU para su desarrollo.
 - 4º No le es de aplicación la Ley 4/2007 de 08-03-2007 de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha.
 - 5º Que la parcela tiene afección con el margen de la Carretera Nacional 301 Madrid Cartagena y no tiene otras afecciones con otras Administraciones Públicas.
 - 6º No requiere emisión de informe de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, relativo al Patrimonio Histórico general y Arqueológico particular.
 - Autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, Unidad de Carreteras de Cuenca, de fecha 23-02-2011, del vallado con una serie de condiciones generales y particulares, entre las que son de destacar las siguientes:

“1. En caso de cerramiento completamente diáfano, se situará a la distancia solicitada por el interesado, según se deduce de la documentación y croquis adjuntos a la solicitud, de 24.35 metros medidos horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima (marca vial de separación de carril y arcén), y consistirá en malla metálica montada sobre postes tubulares metálicos hincados, Art. 94 g del Reglamento General de Carreteras.

2. Las obras autorizadas por la presente resolución no implican en ningún caso la modificación de la situación actual del acceso existente, que se realiza a través de la vía de servicio paralela a la N-301 ni la ejecución de un nuevo acceso a la propiedad afectada.

3. El solicitante deberá obtener, con independencia de la presente resolución, la correspondiente licencia de obras del Ayuntamiento de Las Pedroñeras”

II. ESTUDIO TÉCNICO

Según la memoria técnica aportada, el objeto de la misma es realizar el vallado de una parcela en suelo urbanizable, la parcela es propiedad de D^a. Teresa Carrión Calvo y D^a. M^a Carmen Carrión Calvo, se encuentra situada en el Sector 12 “Santa Catalina”, dispone de referencia catastral 16163A043001300000DF y tiene una superficie de 3.931 m², siendo la superficie a vallar de 3.350 m² y la longitud del vallado de 250 metros

Se pretende realizar el vallado de la finca con carácter provisional, con malla metálica de simple torsión galvanizada de 200 cm. de altura y postes de tubo de diámetro 40 mm. de acero galvanizado dispuestos cada 3 m.

El fin del vallado es la guarda de la parcela y de los utensilios, maquinaria y productos pertenecientes al titular.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- **Decreto Legislativo 1/2010**, de 18/05/2010, por el que se aprueba el **texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística** (TRLOTAU), establece en sus:

“Artículo 67. El régimen del suelo urbanizable sin programar.

En el suelo urbanizable, en tanto no se haya aprobado el correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora, será aplicable el régimen propio del suelo rústico de reserva.

En el suelo urbanizable a que se refiere al párrafo anterior sólo podrán autorizarse:

- a) Las obras correspondientes a infraestructuras y sistemas generales.*
- b) Las obras provisionales respecto de las que se haya asumido, con inscripción en el Registro de la Propiedad, la obligación de su demolición, sin derecho a indemnización, en el momento en que así lo requiera la Administración actuante.*

Artículo 172. *El régimen de autorización provisional de actividades.*

1. Cuando no dificultaren la ejecución de los Planes, podrán autorizarse en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, usos u obras justificadas de carácter desmontable, que habrán de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento.

2. La autorización se tramitará de conformidad con lo previsto en las licencias de obra.

2.- El **Decreto 34/2011**, de 26 de abril, por el que se aprueba el **Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU**, establece en su artículo 18:

“1. Los Municipios podrán autorizar, excepcionalmente, usos, obras y actividades justificados de carácter provisional, en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Tales actuaciones sólo serán autorizables cuando no dificultaren la ejecución de los instrumentos de planeamiento, y en el acto por el que se otorgue la autorización se hará

constar expresamente su carácter provisional. Lo dispuesto en este artículo se aplicará aunque esté suspendido el otorgamiento de licencias.

2. Las obras deberán ser desmontables o demolibles sin causar perjuicios al entorno ni al medio en el que se ubiquen.

3. La licencia de usos y obras provisionales precisará, además de lo establecido en el apartado anterior, la concurrencia de las siguientes condiciones:

- a) Que los usos u obras no se hallen expresamente prohibidos por la normativa urbanística o sectorial, ni por el planeamiento territorial, urbanístico o sectorial.
- b) Que no se trate de usos residenciales.

4. Las obras ejecutadas para usos provisionales han de ser las mínimas imprescindibles para permitir unas instalaciones fácilmente desmontables, y justificarán el cumplimiento de las garantías de seguridad establecidas en la normativa sectorial, así como del resto de requisitos que, en su caso, resultasen exigidas por la normativa sobre edificación.

5. Dichas licencias podrán ser revocadas cuando así lo acuerde la Administración municipal de forma motivada, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna. La persona titular de la licencia, previo requerimiento municipal, procederá a suspender las actividades y demoler o desmontar a su costa las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo otorgado a tal efecto.

6. La eficacia de las licencias correspondiente, bajo las indicadas condiciones, quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de sus destinatarios y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su propia normativa.

7. En el supuesto que la entidad de las obras así lo aconseje, el Municipio podrá, como condición previa para el otorgamiento de la autorización solicitada, y previa valoración por los Servicios Técnicos Municipales del importe de la demolición o erradicación de la obra o uso instalado y audiencia al interesado, exigir a éste la presentación de garantía por dicho importe. La prestación de dicha garantía no eximirá al interesado de la obligación de abono del mayor coste que pudiera derivarse de la demolición o erradicación efectiva de la obra o uso instalado”

3.- El instrumento de planeamiento vigente en Las Pedroñeras, es el Plan de Ordenación Municipal de fecha 26 de junio de 2002.

Según los planos aportados y los informes del Arquitecto Técnico Municipal, nos encontramos en suelo urbanizable, dentro del Sector 12 “Santa Catalina” y todavía no se ha aprobado ningún Programa de Actuación Urbanizadora.

4.-La autorización se ha tramitado de conformidad con lo previsto en la licencia de obra.

5.- Que en cualquier caso, se trata de obras provisionales de carácter desmontable y que se cumplen los requisitos pertinentes.

Se trata de una posibilidad excepcional cuyo fundamento radica, de acuerdo con una reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencias de 7 de febrero y 29 de diciembre de 1987, 16 de octubre de 1989, de 21 de julio de 1994 y de 27 de febrero de 1998), en el principio de proporcionalidad. De esta forma, se autoriza con carácter temporal y, en tanto no dificulten la ejecución del planeamiento urbanístico, habida cuenta de la notoria lentitud que frecuentemente aqueja a la ejecución de éste, quedando los particulares habilitados para desarrollar determinados usos y obras provisionales. En todo caso, aquellos usos y obras que se pretendan realizar deben ser de carácter desmontable, a fin de un rápido levantamiento o, en su caso,

demolición. Es decir, no se debe tratar de obras definitivas o de cierta relevancia, hipótesis éstas que quedan al margen de la provisionalidad.

Los requisitos que se cumplen para que se otorgue esta autorización son:

- a) Que se trata de suelo urbanizable.
- b) Que los usos y las obras tienen carácter provisional.
- c) Que están debidamente justificadas.
- d) Que no impiden la ejecución del planeamiento.
- e) Que no se trata de un uso residencial

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con el art. 10.1.h) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acuerda por unanimidad que el informe sea **favorable** a la construcción provisional de la actividad sometida al mismo.

PUNTO 5º.- INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRA PARA “VALLADO DE FINCA EN SUELO URBANIZABLE”, PROMOVIDO POR D. AGUSTÍN CALVO CARRIÓN Y FREDESVINDO CALVO CARRIÓN, EN LAS PEDROÑERAS (CUENCA).

Se cede el turno de la palabra a la ponente de la Comisión quien procede a la explicación del informe elaborado por los servicios técnicos de esta Delegación Provincial, y que se recoge a continuación.

Respecto del mentado expediente se emite el siguiente informe.

INFORME TÉCNICO

Con fecha 6 de abril de 2011, tiene entrada en esta Delegación Provincial, escrito del Ayuntamiento de Las Pedroñeras solicitando de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el informe previsto en el art. 172 para las autorizaciones provisionales de actividad, relativo a la solicitud de licencia de obra realizada por D. Agustín Calvo Carrión y D. Fredesvindo Calvo Carrión, para el vallado de una finca en suelo urbanizable, dentro del Sector 1 “Hoya del Moro”, según el Plan de Ordenación Municipal vigente en Las Pedroñeras, acompañado de la documentación que consideran necesaria.

Respecto del mentado expediente, se emite el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1. Con fecha 11 de enero de 2011, D. Agustín Calvo Carrión y D. Fredesvindo Calvo Carrión, solicitan ante el Ayuntamiento de Las Pedroñeras, licencia de obras para vallar la finca de referencia catastral 16163A044003270000DF, sita en el Sector 1 “Hoya del Moro” (polígono 44, parcela 327) en Las Pedroñeras. Se trata de vallar una finca en suelo urbanizable con carácter provisional, con malla metálica de simple torsión y soportes metálicos cada 4 metros.
2. Con fecha 6 de abril de 2011 se recibe en esta Delegación Provincial la siguiente documentación solicitando el informe previsto en el art. 172 para las autorizaciones provisionales de actividad:

- Solicitud de licencia de obras.
 - Memoria técnica de las obras.
 - Documentación gráfica.
 - Informe Técnico municipal.
 - Asunción por parte de los promotores del compromiso de demolición, por su cuenta, del vallado solicitado, sin derecho a indemnización cuando el Ayuntamiento o Administración actuante lo acordase, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad
 - Informe de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 16-03-2011, sobre la no necesidad de ser sometido el proyecto a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental y se realizan una serie de recomendaciones, entre las que son de destacar:
 - La instalación de un cerramiento ganadero o un vallado lo más permeable a la fauna de altura inferior a 60 cm.
 - Que una vez finalizada la actividad de forma temporal o permanente, se desmantelarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.
3. Con fecha 27 de abril de 2011 desde esta Delegación Provincial se remite escrito al Ayuntamiento requiriéndole para que aporte una serie de documentos.
4. Con fecha 11 de mayo de 2011, se recibe la documentación solicitada, consistente en:
- Informe técnico municipal en el que se indica:
 - 1º.- Que las obras a realizar tienen la calificación de obras menores.
 - 2º.- Que dichas obras son conformes con el Planeamiento Municipal, Ordenanza Municipal de caminos rurales y con el artículo 34.1. del RSR LOTAU.
 - 3º.- Que las obras se ubican en suelo urbanizable, Sector 1 “Hoya del Moro”, y que sobre dicho sector no se ha iniciado ni se ha aprobado el correspondiente PAU para su desarrollo.
 - 4º.- No le es de aplicación la Ley 4/2007 de 08-03-2007 de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha.
 - 5º.- Que la parcela no tiene afección con el margen de la Carretera Nacional 301 Madrid Cartagena, y tampoco tiene otras afecciones con otras Administraciones Públicas.
 - 6º.- No requiere emisión de informe de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, relativo al Patrimonio Histórico general y Arqueológico particular.

II. ESTUDIO TÉCNICO

Según la memoria técnica aportada, el objeto de la misma es realizar el vallado de una parcela en suelo urbanizable, a instancia de D. Agustín Calvo Carrión y D. Fredesvindo Calvo Carrión, que se encuentra situada en el Sector 1 “Hoya del Moro”, dispone de referencia catastral 16163A044003270000DF y tiene una superficie de 2.447m², siendo la superficie a vallar de 2.267 m² y la longitud del vallado de 221,21 metros

Se pretende realizar un vallado metálico perimetral con malla de simple torsión y soportes metálicos cada 4 metros.

El fin del vallado es permitir el almacenaje de ajo en la parcela, durante su fase de secado previo a su almacenaje definitivo bajo cubierto, así como también para el almacenaje de palots vacíos en la época otoño-invierno y primavera.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- **Decreto Legislativo 1/2010**, de 18/05/2010, por el que se aprueba el **texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística** (TRLOTAU), establece en sus:

“Artículo 67. El régimen del suelo urbanizable sin programar.

En el suelo urbanizable, en tanto no se haya aprobado el correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora, será aplicable el régimen propio del suelo rústico de reserva.

En el suelo urbanizable a que se refiere al párrafo anterior sólo podrán autorizarse:

- a) *Las obras correspondientes a infraestructuras y sistemas generales.*
- b) *Las obras provisionales respecto de las que se haya asumido, con inscripción en el Registro de la Propiedad, la obligación de su demolición, sin derecho a indemnización, en el momento en que así lo requiera la Administración actuante.*

Artículo 172. *El régimen de autorización provisional de actividades.*

1. Cuando no dificultaren la ejecución de los Planes, podrán autorizarse en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, usos u obras justificadas de carácter desmontable, que habrán de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento.

2. La autorización se tramitará de conformidad con lo previsto en las licencias de obra.

2.- El **Decreto 34/2011**, de 26 de abril, por el que se aprueba el **Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU**, establece en su artículo 18:

“1. Los Municipios podrán autorizar, excepcionalmente, usos, obras y actividades justificados de carácter provisional, en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Tales actuaciones sólo serán autorizables cuando no dificultaren la ejecución de los instrumentos de planeamiento, y en el acto por el que se otorgue la autorización se hará constar expresamente su carácter provisional. Lo dispuesto en este artículo se aplicará aunque esté suspendido el otorgamiento de licencias.

2. Las obras deberán ser desmontables o demolibles sin causar perjuicios al entorno ni al medio en el que se ubiquen.

3. La licencia de usos y obras provisionales precisará, además de lo establecido en el apartado anterior, la concurrencia de las siguientes condiciones:

- a) *Que los usos u obras no se hallen expresamente prohibidos por la normativa urbanística o sectorial, ni por el planeamiento territorial, urbanístico o sectorial.*
- b) *Que no se trate de usos residenciales.*

4. Las obras ejecutadas para usos provisionales han de ser las mínimas imprescindibles para permitir unas instalaciones fácilmente desmontables, y justificarán el cumplimiento de las garantías de seguridad establecidas en la normativa sectorial, así como del resto de requisitos que, en su caso, resultasen exigidas por la normativa sobre edificación.

5. Dichas licencias podrán ser revocadas cuando así lo acuerde la Administración municipal de forma motivada, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna. La persona titular de la licencia, previo requerimiento municipal, procederá a suspender las actividades y demoler o desmontar a su costa las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo otorgado a tal efecto.

6. La eficacia de las licencias correspondiente, bajo las indicadas condiciones, quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de sus destinatarios y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su propia normativa.

7. En el supuesto que la entidad de las obras así lo aconseje, el Municipio podrá, como condición previa para el otorgamiento de la autorización solicitada, y previa valoración por los Servicios Técnicos Municipales del importe de la demolición o erradicación de la obra o uso instalado y audiencia al interesado, exigir a éste la presentación de garantía por dicho importe. La prestación de dicha garantía no eximirá al interesado de la obligación de abono del mayor coste que pudiera derivarse de la demolición o erradicación efectiva de la obra o uso instalado”

3.- El instrumento de planeamiento vigente en Las Pedroñeras, es el Plan de Ordenación Municipal de fecha 26 de junio de 2002.

Según los planos aportados y los informes del Arquitecto Técnico Municipal, nos encontramos en suelo urbanizable, dentro del Sector 1 “Hoya del Moro” y todavía no se ha aprobado ningún Programa de Actuación Urbanizadora.

4.-La autorización se ha tramitado de conformidad con lo previsto en la licencia de obra.

5.- Que en cualquier caso, se trata de obras provisionales de carácter desmontable y que se cumplen los requisitos pertinentes.

Se trata de una posibilidad excepcional cuyo fundamento radica, de acuerdo con una reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencias de 7 de febrero y 29 de diciembre de 1987, 16 de octubre de 1989, de 21 de julio de 1994 y de 27 de febrero de 1998), en el principio de proporcionalidad. De esta forma, se autoriza con carácter temporal y, en tanto no dificulten la ejecución del planeamiento urbanístico, habida cuenta de la notoria lentitud que frecuentemente aqueja a la ejecución de éste, quedando los particulares habilitados para desarrollar determinados usos y obras provisionales. En todo caso, aquellos usos y obras que se pretendan realizar deben ser de carácter desmontable, a fin de un rápido levantamiento o, en su caso, demolición. Es decir, no se debe tratar de obras definitivas o de cierta relevancia, hipótesis éstas que quedan al margen de la provisionalidad.

Los requisitos que se cumplen para que se otorgue esta autorización son:

- a) Que se trata de suelo urbanizable.
- b) Que los usos y las obras tienen carácter provisional.
- c) Que están debidamente justificadas.
- d) Que no impiden la ejecución del planeamiento.
- e) Que no se trata de un uso residencial

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con el art. 10.1.h) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acuerda por unanimidad que el informe sea **favorable** a la construcción provisional de la actividad sometida al mismo.

PUNTO 6.1.- EXPTE. 30/10. ELECTRIFICACIÓN DE LA FINCA “NUESTRA SEÑORA DEL VALLE”, PROMOVIDA POR CEREALES TARANCON S.L., EN EL ACEBRON (CUENCA).

Se cede el turno de la palabra a la ponente de la Comisión quien procede a la explicación del informe elaborado por los servicios técnicos de esta Delegación Provincial, y que se recoge a continuación.

Respecto del mentado expediente se emite el siguiente informe.

INFORME TÉCNICO

TRAMITACIÓN

- Solicitud de la licencia de fecha 22-07-2009
 - Informe municipal favorable de fecha 31-08-2009 relativo a:
 - Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
 - Conformidad de la solicitud con la ordenación y el planeamiento aplicable al acto edificatorio y uso del suelo, así como por la legislación sectorial
 - Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.
 - Certificado municipal expresando que los terrenos se encuentran clasificados como suelo rústico de especial protección (camino público vecinal de titularidad municipal), de fecha 13-04-2011. S.N.U.E.P. infraestructuras y equipamientos
 - Información pública:
 - D.O.C.M. num. 13 de fecha 20-01-2011
 - Periódico “El Día de Cuenca, de 7-01-2011
- Sin alegaciones, según certificado municipal de fecha 13-04-2011
- Acuerdo de 2-07-10, de la Delegación Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, por el que se autoriza la conexión a la red de media tensión de la instalación eléctrica.
 - Resolución de 3-05-2005, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cuenca, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto, que considera que no es necesario someter el proyecto a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.
 - Solicitud de autorización, cursada en fecha 13-04-2011 a la Delegación Provincial de Educación, Ciencia y Cultura.
 - Autorización del Pleno del Ayuntamiento de fecha 3/08/2010.

ESTUDIO TÉCNICO

El proyecto, en general, pretende la instalación de una línea de media tensión de 20 kv que afecta a los términos municipales de Torrubia del Campo y de El Acebrón, con la finalidad de dotar a una finca propiedad del promotor (parcela 183 del polígono 7 del término municipal de Torrubia del Campo) de suministro eléctrico para poder abastecer los equipos de riego y la nave de aperos existente en la misma.

Concretamente, la línea de media tensión, cuenta con un tramo aéreo de 42 metros de longitud desde el apoyo nº 6652 de la LMT Horcajo-Torrubia del Campo (Cuenca) hasta el único apoyo que se instalará situado en la linde de la parcela 7 del polígono 8 del término municipal de El Acebrón con el camino de La Veguilla, y un tramo subterráneo de 1966 metros desde el apoyo hasta la parcela 183 del polígono 7 del término municipal de Torrubia del Campo.

No obstante, debe especificarse que la actividad objeto de la presente calificación urbanística se refiere, exclusivamente, al trazado de dicha línea de media tensión que discurre por el polígono 8, camino de La Veguilla (S.N.U.E.P.) del término municipal de EL ACEBRÓN, ya que el resto del trazado de dicha línea discurre por suelo rústico de reserva, quedando, por tanto, implícita la calificación urbanística de conformidad con el artículo 37.4 del RSR.

INFORME

Resulta debidamente justificada, de conformidad con el artículo 61 del TRLOTAU, la ubicación en el suelo rústico no urbanizable de especial protección (expresamente permitido por la legislación sectoria I-legislación carreteras y caminos- y por el planeamiento territorial y urbanístico aplicable)

Se trata de un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística al tratarse de un acto previsto en el apartado 3º.b) del número 1 del artículo 54 del TRLOTAU y artículo 37.2 del RSR.

El procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Orden de 31-3-03 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, al tratarse de un equipamiento de titularidad privada, elemento perteneciente al sistema energético incluidas las redes de transporte y su distribución (art. 11.1), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

El TRLOTAU dispone en su artículo 63.1.2º.a) segundo párrafo que: *"...bastará para el otorgamiento de la calificación urbanística la presentación de la copia de solicitud de las concesiones, permisos o autorizaciones..., en cuyo caso la eficacia de la calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado al otorgamiento de la licencia municipal"*.

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1.b) del Reglamento de Suelo Rústico y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda, por unanimidad, **otorgar** la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado, **condicionando su eficacia** a la obtención de la correspondiente resolución de **autorización de la DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CUENCA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA**, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal por el Ayuntamiento de EL ACEBRÓN. Una vez concedida la licencia lo comunicará a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá realizar las obras y trabajos necesarios para la corrección de los efectos derivados de la actividad y la reposición de los terrenos a su estado original.

Asimismo el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.

- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Fijar el importe de concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación en cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar (Art. 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

PUNTO 6.2.- EXPTE. 10/11. INSTALACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE UNIDAD DE SUMINISTROS DE CARBURANTES, PROMOVIDO POR CARBURANTES MUÑOZ PORRAS S.L., EN SANTA MARIA DEL CAMPO RUS (CUENCA).

Se cede el turno de la palabra a la ponente de la Comisión quien procede a la explicación del informe elaborado por los servicios técnicos de esta Delegación Provincial, y que se recoge a continuación.

Respecto del mentado expediente se emite el siguiente informe.

INFORME TÉCNICO

TRAMITACIÓN:

- Solicitud de la licencia urbanística de fecha 13-04-2010.
- Informe Municipal favorable, de fecha 28-02-2011 y 14-03-2011, relativo a:
 - Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.
 - Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
 - Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
- Certificado Municipal de fecha 28-02-2011, expresando que los terrenos sobre los que se pretende la instalación, están clasificados como rústico de reserva.
- Información Pública publicado en:
 - D.O.C.M. num. 19, de fecha 28-01-2011.
 - Periódico “EL DIA” de Cuenca, de fecha 20-01-2011.
 Sin alegaciones según certificado municipal de fecha 28-02-2011.
- Informe del Servicio de Evaluación Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Cuenca, de fecha 7-04-2011, en el que se indica que no es necesario que el proyecto sea sometido a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, si bien se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - *“ De acuerdo al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se fija la obligación, por parte de los titulares de actividades incluidas en su Anexo I de “actividades potencialmente contaminadoras del suelo”, y las incluidas en su art. 3.2, de remitir a la administración competente un informe preliminar de situación sobre el suelo donde se ubica su actividad.*
 - *Referente a la gestión de residuos, debe ajustarse a lo indicado en la Ley 10/1998, de 21 de abril, y resto de normativa en la materia. Todos los residuos generados se gestionarán adecuadamente: serán separados en*

función de su naturaleza y cuando no sean susceptibles de eliminación, valorización o reciclaje dentro de la misma explotación, serán entregados a gestores autorizados o depositados en vertederos autorizados en función del tipo de residuo.

- *Durante la construcción de las instalaciones, se van a generar residuos de construcción y demolición, estando sujeto a las especificaciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*
 - *En caso de generarse residuos peligrosos durante las actividades de construcción y mantenimiento de las instalaciones y equipos de la Unidad de Suministro, deberá solicitarse inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Delegación de Agricultura y Medio Ambiente de Cuenca.*
 - *Se deberá hacer uso de un Gestor Autorizado para retirar los materiales empleados en la actuación una vez se alcance el final del periodo de vida útil de la misma.*
 - *Se mantendrán las distancias y limitaciones impuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana a las zonas de Dominio Público Hidráulico y a la zona de policía relativa a ríos, arroyos, ramblas, etc, que puedan existir en la zona de actuación objeto de este proyecto.*
 - *Los niveles de ruido generados durante las etapas de instalación y funcionamiento, deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.*
 - *Las zonas de almacenamiento de los carburantes y de productos químicos deberán impermeabilizarse*
 - *Durante la instalación y funcionamiento del proyecto previsto, de deberán tomar medidas de protección contra incendios y deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales.*
 - *Deberán respetarse en todo momento los elementos correspondientes al patrimonio cultural y etnográfico que pudiesen encontrarse presentes en el área de actuación, así como integrar en la medida de lo posible estas instalaciones en el entorno.*
 - *El promotor deberá contar con las concesiones y autorizaciones administrativas que sean necesarias, por parte de los Organismos Oficiales correspondientes, relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables”*
- Declaración responsable del promotor, de fecha 13-04-2011, al amparo de lo dispuesto por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que incorpora al Decreto interno español la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Resolución de fecha 15-04-2011, de la Delegación Provincial de Educación, Ciencia y Cultura de Cuenca, por la que se informa favorablemente el proyecto.

ESTUDIO TÉCNICO:

Las Instalaciones pretendidas se ubicarán en la parcela sita en Camino del Cementerio 3, del término municipal de Santa María del Campo Rus, con una superficie total de 1780 m² siendo la superficie vinculada a la instalación de 850 m².

- El objeto del proyecto es la instalación de una unidad de suministro de combustibles para uso público.
- Concretamente cuenta con dos tanques de 40.000 litros de capacidad, de doble pared, contruidos en chapa de acero al carbono y enterrados, y de dos aparatos surtidores con doble manguera, con capacidad de 80 l/m., destinados a suministrar gasóleos A y B.
- La instalación contará con los elementos auxiliares necesarios para su correcto funcionamiento, arquetas, instalación eléctrica, tuberías, válvulas, filtros y demás accesorios necesarios para el correcto funcionamiento del conjunto. Dispondrá de un separador de hidrocarburos.

Dispone de abastecimiento de energía eléctrica mediante conexión a red, y de agua y alcantarillado de red general.

INFORME:

Queda debidamente justificado de conformidad con el artículo 60.f) del TRLOTAU, la ubicación en el suelo rústico.

Se trata de un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística al tratarse de un acto previsto en el apartado 3º.b) del número 1 del artículo 54 del TRLOTAU.

Que el procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Orden de 31-3-03 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, al tratarse de un equipamiento de titularidad privada elemento perteneciente al sistema energético, incluida la distribución del art. 11.1, como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

Superficie objeto de replantación: 425 m².

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1.b) del Reglamento de Suelo Rústico y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acuerda por unanimidad **otorgar** la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá realizar las obras y trabajos necesarios para la corrección de los efectos derivados de la actividad y la reposición de los terrenos a su estado original.

Asimismo el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).

- Fijar el importe de concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación en cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar (Art. 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.
- Incoar el pertinente procedimiento sancionador al ser un expediente de legalización.

PUNTO 6.3.- EXPTE. 14/11. CONSTRUCCIÓN DE NAVE PARA USOS AGRICOLAS, PROMOVIDA POR D. ARTURO MORENO BOTIJA, EN PAREDES DE MELO (CUENCA).

Se cede el turno de la palabra a la ponente de la Comisión quien procede a la explicación del informe elaborado por los servicios técnicos de esta Delegación Provincial, y que se recoge a continuación.

Respecto del mentado expediente se emite el siguiente informe.

INFORME TÉCNICO

TRAMITACIÓN:

- Solicitud de la licencia urbanística de fecha 11-11-2010.
- Informe municipal favorable de fecha 15-11-2010 y Resolución de Alcaldía de 15-04-11, relativo a:
 - Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.
 - Conformidad de la solicitud con la ordenación y el planeamiento aplicable al acto edificatorio y uso del suelo.
 - Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
- Certificado municipal, de fecha 1-3-2011 expresando que los terrenos se encuentran clasificados como suelo rústico no urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos, Carreteras.
- Información pública:
 - D.O.C.M. núm. 17 de fecha 26-1-2011.
 - Periódico "EL DÍA", de Cuenca, de fecha 28-12-2010.
 Sin alegaciones, según certificado municipal de fecha 1-3-2011.
- Informe del Servicio de Evaluación Ambiental de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Cuenca, de fecha 14-03-2011 en el que se indica que no es necesario ser sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, realizando una serie de observaciones, entre las que se encuentra la siguiente:

"Los residuos producidos durante la ejecución y explotación del proyecto se gestionarán de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, y con el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

En la fase de ejecución de la obra, deberá tenerse en cuenta que los acopios de materiales se deberán hacer en zonas desprovistas de vegetación. También se deberá respetar la misma en los tránsitos necesarios de la maquinaria pesada utilizada."

- Informe del Servicio de Mercados Alimentarios de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Cuenca, en el que se indica que no es necesario que exista informe previo del Servicio.
- Informe favorable del Servicio de Áreas Protegidas y Biodiversidad de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Cuenca, al no observar afecciones negativas de consideración a áreas o recursos naturales protegidos
- Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, Unidad de Carreteras de Cuenca, de fecha 13-01-2011, por la que se autoriza la construcción de la nave agrícola, estableciéndose como condicionantes particulares los siguientes:
 - *“ La construcción de la nave industrial se realizará conforme al proyecto presentado ... situando la nave agrícola a una distancia aproximada de 60 metros de la arista exterior del carril de salida de la autovía A-40, quedando detrás de la línea de edificación.
El acceso será el existente por el camino lateral, sin poder en ningún caso ejecutar o modificar ningún acceso sin previa autorización de esta Administración de Carreteras”*
- Resolución de Delegación Provincial de Educación, Ciencia y Cultura de fecha 23-03-2011, por la que se informa favorablemente el proyecto.

ESTUDIO TÉCNICO

La instalación pretendida se ubicará en el término municipal PAREDES DE MELO, en la parcela 215 del polígono 501, que cuenta con una superficie de 24.705 m².

La instalación consiste en la construcción de una nave para usos agrícolas para que el promotor que ejerce esta actividad almacene tanto los productos recolectados como las materias primas necesarias y la maquinaria usada en el proceso productivo, contando con una superficie construida de 412,09 m² siendo la altura a cumbre de 8,50 m.

No es necesario el abastecimiento de agua, luz ni saneamiento

INFORME

Resulta debidamente justificada, de conformidad con el artículo 61 del TRLOTAU, la ubicación en el suelo rústico no urbanizable de especial protección (expresamente permitido por la legislación sectorial- carreteras- y por el planeamiento territorial y urbanístico aplicable)

Se trata de un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística al tratarse de un acto previsto en el apartado 3º.b) del número 1 del artículo 54 del TRLOTAU y artículo 37.2 del RSR

Que el procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Orden de 31-3-03 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, al tratarse de una construcción adscrita al sector primario (art. 4.1.a), nave agrícola, como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1.b) del Reglamento de Suelo Rústico y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La

Mancha, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acuerda por unanimidad, **otorgar** la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado.

Una vez concedida la licencia lo comunicará a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Asimismo el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TR LOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TR LOTAU y 17 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TR LOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

PUNTO 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Finalizado el estudio de los puntos relativos al orden del día, la Sra. Vicepresidenta toma la palabra para agradecer a todos los miembros de la Comisión por la labor desarrollada en los últimos años. Del mismo modo, D. Gonzalo Igualada Puerta, representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, manifiesta sus saludos y desea que le sean trasladados al Sr. Presidente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 14:00 horas del día y en el lugar más arriba señalado, de lo que doy fe como Secretario de la Comisión.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO PROVINCIAL

Fdo.: D. Isidro Javier Zapata Romero

Fdo. José Antonio Valdés Ruiz